Art. 2.— La prórroga de ciento veinte (120) días que está Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario La Nación, del día 19 de septiembre de 1965.

---

Ley Nº 14, que concede un plazo de gracia a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, para la presentación de su declaración jurada pago del impuesto y del anticipo correspondiente.
(G. O. Nº 8946, del 24 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 14

CONSIDERANDO: que en vista de los recientes acontecimientos ocurridos en el país importantes núcleos de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta no pudieron cumplir dentro de los plazos legales con sus obligaciones tributarias, motivo por el cual procede conceder a dichos contribuyentes los plazos y excención de recargos necesarios para qle regularicen su situación frente al fisco;

VISTO: el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se concede a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta cuyo plazo para la presentación de su declaración jurada, pago del impuesto y del anticipo correspondiente, hu-

biere vencido entre el 24 de abril y el 3 de septiembre del año actual, una gracia hasta el día 30 de septiembre del 1965 para el cumplimiento, sin recargos, de su obligación fiscal.
facultado a conceder el Ministro de Finanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nº 5911 de Impuesto sobre la Renta, del 22 de mayo de 1962, modificado por el artículo 8 de la Ley Nº 236, del 30 de abril de 1964 podrá ser otorgada a contar de la fecha de vencimiento de la gracia que se concede por esta Ley, con el interés mensual de dos por ciento (2%) que especifica la citada Ley, siempre que el contribuyente demuestre y el Estado comprueba la imposibilidad material del contribuyente para cumplir con esa obligación.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario La Nación, el día 19 de septiembre de 1965.

---

Ley Nº 15, que deroga la Resolución Nº 246, de fecha 5 de mayo de 1964, por medio de la cual se declaró disuelta la Asociación de Choferes Independientes (ASOCHOIN).

(G. O. Nº 8946, del 24 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

---

NUMERO 15

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Se deroga la Resolución Nº 246,